

El RENOCC es administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y es base de información, entre otros fines, para la realización de actividades de prevención de la violencia en la contratación de trabajadores de la actividad.

**Artículo 4°.- Requisitos para la inscripción en el RENOCC**

Para la inscripción automática en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC, las empresas contratistas y sub-contratistas deben remitir, en un plazo no mayor a diez (10) días previos al inicio de la obra, mediante el formato electrónico administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la siguiente información mínima:

**a) Identificación de la empresa**

- Denominación social.
- R.U.C.
- Nombre y documento de identidad del representante legal.

**b) Identificación de la obra**

- Denominación de la obra
- De ser el caso, denominación de la empresa contratante.
- Lugar de ejecución de la obra.
- Fecha de probable inicio y término de la obra.
- Nombre, documento de identidad y correo electrónico del responsable de la obra.

**c) Información de trabajadores**

- Cantidad estimada de trabajadores que laborarán en la obra.

**Artículo 5°.- Actualización de la información**

Las empresas obligadas actualizan trimestralmente la información proporcionada respecto de las obras en ejecución.

**Artículo 6°.- Constancia de inscripción**

Efectuado el Registro, la empresa debe imprimir el formato de constancia de registro que produce el sistema informático y pegarlo en un lugar visible de la obra.

**Artículo 7°.- Acceso a servicios**

La inscripción en el Registro permite a la empresa acceder a los siguientes servicios:

- a) Actuaciones administrativas para la coordinación de medidas de prevención de la violencia en obra.
- b) Acceso al servicio de acercamiento empresarial que ofrece la Ventanilla Única de Promoción del Empleo – VUPE.
- c) Información sobre los trabajadores inscritos en el Registro de Trabajadores de la Construcción Civil – RETCC.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece normas especiales, de ser el caso, para los servicios de “Acercamiento Empresarial” y el Servicio de “Bolsa de Trabajo” que se ofrecen a las empresas y trabajadores respectivamente en la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario.

**Segunda.-** La Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite disposiciones, de ser el caso, para la certificación de competencias laborales de los trabajadores de construcción civil, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** El Registro se establecerá en las jurisdicciones regionales de forma progresiva, conforme se determine mediante Resolución Ministerial.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese el Decreto Supremo N° 004-2007-TR, así como sus normas complementarias y modificatorias, en todo lo que se oponga al presente Decreto Supremo.

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Rectifican el Anexo N° 01, denominado Especificaciones Técnicas del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT de la R.M. N° 324-2013-MTC/02**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 517-2013-MTC/02**

Lima, 27 de agosto de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 2289-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre por el cual solicita rectificar el error de redacción cometido en el Reverso del Certificado contra Accidentes de Tránsito del Anexo N° 01, denominado Especificaciones Técnicas del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT de la Resolución Ministerial N° 324-2013-MTC/02; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de los Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, establece en sus artículos 37 y 38 que las coberturas, características y demás condiciones del Certificado contra Accidentes de Tránsito deberán constar en un formato, cuyo contenido será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual tiene vigencia anual y registrará por todo el plazo señalado en el formato respectivo;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del citado Reglamento, establece que el CAT cubrirá por muerte de cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor la cantidad de Cuatro (4) UIT;

Que, en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 324-2013-MTC/02, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2013, se aprobó el formato y contenido del Certificado contra Accidentes de Tránsito – CAT, conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial, para el período comprendido entre el 15 de junio de 2013 y el 14 de junio de 2014;

Que, mediante documento del Visto, la Dirección General de Transporte Terrestre, remite el Informe N° 176-2013-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad en el cual señala que en el Reverso del Certificado contra Accidentes de Tránsito del Anexo N° 01, denominado Especificaciones Técnicas del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT se ha consignado erróneamente, en el cuadro de Coberturas que por muerte corresponde “Hasta 4 UIT”, cuando lo correcto es “4 UIT”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el Anexo N° 01, denominado Especificaciones Técnicas del Certificado Contra Accidentes de Tránsito – CAT de la Resolución Ministerial N° 324-2013-MTC/02, respecto a la primera fila del cuadro de Coberturas del REVERSO del Certificado contra Accidentes de Tránsito, de acuerdo al siguiente detalle:

**“ANEXO N° 01  
ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO - CAT**

**REVERSO**

**INFORMACIÓN SOBRE EL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTE DE TRANSITO - CAT**

El Certificado contra Accidentes de Tránsito CAT cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor coberturado, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO**

- Declarar los hechos e circunstancias ciertas que determinen el estado del riesgo y que figuren en el presente certificado.
- Pagar la aportación convenida.
- Mantener la unidad en perfecto estado de operatividad.
- Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia del Contrato, de conformidad con la información consignada en el certificado.
- Circular en la provincia donde se inscribió autorizada por la autoridad competente, dar y/o permitir un uso que corresponde a la prestación del servicio de transporte público provincial de personas.
- No permitir la conducción del vehículo automotor a menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.
- Participar en la Asamblea General de Asociados convocados por la AFOCAT.
- En caso de transferir la propiedad de vehículo automotor, deberá comunicarlo a la AFOCAT dentro de los cinco (5) días de ocurrido el hecho. Se debe precisar que la transferencia del vehículo coberturado que haya tenido lugar dentro de la vigencia del CAT, producirá su endorse automotor, sin alteración de la cobertura hasta el término de su vigencia, solamente en el caso que el adquirente sea miembro de la AFOCAT y cuente con la debida autorización de la autoridad competente para la prestación de los servicios de transporte provincial de personas.
- De producirse un accidente de tránsito, el conductor propietario del vehículo o de ser el caso el prestador del servicio de transporte, deberá dejar inmovilizada constantemente en la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, exhibiendo el certificado correspondiente.
- Asimismo, el conductor, propietario del vehículo o de ser el caso el prestador del servicio de transporte, está obligado a dar aviso por escrito a la AFOCAT, en el plazo de cinco (5) días, salvo impedimento justificado.

**EN NINGUN CASO SERÁ OPORTUNA A LAS VÍCTIMAS Y/O BENEFICIARIOS DEL CAT. LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DE LOS VICIOS O DEFECTOS DE SU EMISIÓN, NI DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MIEMBRO TITULAR DEL CAT. LA AFOCAT PODRÁ REPETIR LO PAGADO DE QUIENES CIVILMENTE SON RESPONSABLES DEL ACCIDENTE, INCLUYENDO AL MIEMBRO TITULAR DEL CAT CUANDO SU PARTE HUBIERE MEDADO DOLÓ O CULPA INEXCUSABLE EN LA CAUSA DEL ACCIDENTE, SEGUN LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

**COBERTURAS**

Por sujeción:	Cobertura por persona
Por muerte:	4 UIT
Por invalidez permanente: Para estos efectos se aplicará la Talla de Invalidez que se indica en el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.	Hasta 4 UIT
Por incapacidad temporal en razón de 1,00 de la RMV por cada día calendario.	Hasta 1 UIT
Por los gastos médicos.	Hasta 5 UIT.
Por gastos de sepelio.	Hasta 1 UIT

La AFOCAT está obligada al pago de estos conceptos hasta el vencimiento del plazo de prescripción liberatoria que es de 2 años.

**EXCLUSIONES**

- Existen exclusiones de cobertura, la muerte y lesiones corporales:
- Causadas en carreras de automóviles y otras competencias en vehículos automotores.
- Ocurridas fuera del territorio nacional.
- Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público.
- Ocurridas como consecuencia de guerras, asomos u otros casos fortuitos extraordinarios a la circulación del vehículo.
- El suceso y la comisión de lesiones sufridas utilizando el vehículo albedor coberturado.

**EN CASO DE ACCIDENTE**

El conductor, propietario del vehículo o de ser el caso el prestador del servicio de transporte, deberá dejar inmovilizada constantemente en la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana, y comunicando a la AFOCAT, la que deberá proceder de inmediato a la atención del siniestro, trasladando al establecimiento de salud público o privado más cercano, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado.

Dentro de los gastos e indemnizaciones se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la sola declaración del accidente y de las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia del Certificado.

Para hacer efectivo el pago de los gastos e indemnizaciones, el beneficiario deberá presentar a la AFOCAT la documentación requerida en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias, según la cobertura solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones